



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-00975-00</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica - Segunda Etapa - Torre 7 P.H</i>
<i>Deudor</i>	<i>Gloria Eugenia Carreño Arango</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- deberá modificar el poder, en el sentido de indicar que:
 - Sí bien, conforme al decreto legislativo 806 de 2020 no se requiere presentación personal, ni firma manuscrita o digital, allegará la constancia del canal digital mediante el cual se confirió por mensaje de datos.
 - Igualmente, en el poder, se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
- Se deberá aportar al proceso el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad territorial competente del Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica - Segunda Etapa - Torre 7 P.H., toda vez que el aportado al presente proceso le reconoce personería única y exclusivamente al Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica - Primera Etapa - Torre 8 P.H. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8º de la ley 675 de 2001:

“ARTÍCULO 8º. *Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad”.*

- Además, se deberá aportar al proceso el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad territorial competente del Conjunto Residencial Mixto Florida Norteamérica - Segunda Etapa - Torre 7 P.H., actualizado de por lo menos 30 días de expedición antes de la presentación de la demanda

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MPC', with a small arrow pointing upwards at the end of the signature.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ